



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Clase de proceso: | Ejecutivo De Alimentos |
| Demandante: | Daniela Alejandra Salcedo |
| Demandado: | Yeison Balanta Vargas |
| Radicación: | 110013110011 2020-00710 |
| Asunto: | Solicitud De Amparo De Pobreza |
| Decisión: | Conceder |

En atención al escrito presentado por el demandado el día 1 de junio de 2021 al correo institucional del despacho, mediante el cual informa su incapacidad de costear un abogado que lo represente en el proceso, se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta para todos los efectos, que YEISON BALANTA VARGAS se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, a partir del 28 de mayo de 2021, fecha en la que manifestó no estar de acuerdo con el proceso instaurado por el otro extremo demandante, y con fundamento en lo establecido en el inciso 1°, artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por YEISON BALANTA VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se hace acreedor de los beneficios descritos en el artículo 154 ibidem, toda vez que, en aplicación del principio de buena fe, ha de tenerse en cuenta que la afirmación bajo juramento del solicitante resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el presente trámite litigioso (artículo 152, inciso 2°, ibidem).

TERCERO. DESIGNAR a la abogada LILIAN ROCIÓ BOGOYA MORALES como apoderado del demandado, en virtud de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

CUARTO. COMUNICAR dicho nombramiento al referido profesional por el medio más expedito, para que el mismo proceda a posesionarse de su cargo.

QUINTO. Por secretaría CONTABILIZAR el término de traslado de la demanda, una vez acepte el cargo el auxiliar designado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica por anotación en el estado N° 049 hoy, 07 de julio de 2021.

La secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA